



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

Huarmey, 27 de Diciembre de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUARMEY

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de diciembre del 2023, en atención al Dictamen N° 011-2023-MPH-CEMASyS de fecha 12 de diciembre del 2023 emitido por la Comisión de Ecología, Medio Ambiente, Salubridad y Salud, Carta N° 265-2023-MPH-A-SG de fecha 30 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Secretaria General; Informe N° 525-2023-MPH-A-GM-GSCy GA/SGGA de fecha 24 de noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Informe N° 620-2023-MPH-A-GM-GSCyGA de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; Informe Legal N° 1181-2023-MPH-A-GM-GAJ de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 567-2023-MPH-A-GM de fecha 29 de noviembre del 2023 emitido por la Gerencia Municipal; Carta N° 022-2023-MPH-CEMASyS de fecha 13 de diciembre del 2023 emitido por el Presidente de la Comisión de Ecología, Medio Ambiente, Salubridad y Salud, SOBRE Aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba la Ordenanza Municipal que Establece el Régimen de Tenencia, Protección y Bienestar de los Canes y/o Felinos en la Provincia de Huarmey, y;

CONSIDERANDOS:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas-ONU, contiene dispositivos legales que consagran el derecho a la vida de los animales.

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey - Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública; y tiene como objetivo proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano;



Que, asimismo busca promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucradas, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se desarrolle en buenas condiciones higiénico- sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable;



Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal-Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales; asimismo, según el Artículo 10° de la Ley; los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no corresponde las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente; estableciéndose, en tal sentido, el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;



Que, según Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados peligros, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Asimismo, en su artículo 1° de la citada Ley establece: a) Principio de protección y bienestar animal; el Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlas como animales sensibles, los cuales merecen gozar de un buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. b) Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad; Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas propietarios o





Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



responsables, de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y protección animal;



Que, conforme a la Ley N° 31311, Ley que Prioriza la Esterilización de perros y Gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública, el cual tiene por objeto garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública;



Que, mediante Informe N° 525-2023-MPH-A-GM-GSCy GA/SGGA de fecha 24 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece "El Régimen de Tenencia, Protección y Bienestar de los Canes y/o Felinos en la Municipalidad de Huarney" para su evaluación y aprobación;



Que, mediante Informe N° 620-2023-MPH-A-GM-GSCyGA de fecha 27 de noviembre del 2023, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que Establece "El Régimen de Tenencia, Protección y Bienestar de los Canes y/o Felinos en la Municipalidad de Huarney" de acuerdo y de conformidad al Informe Técnico N° 525-2023-MPH-A-MPH-A-GM-GSCyGA/SGGA;



Que, mediante Informe Legal N° 1181-2023-MPH-A-GM-GAJ de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyo que, por las consideraciones antes expuesto OPINO, que el expediente sea remitido a la Comisión de Regidores pertinente, con la finalidad que procedan conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, y posteriormente sea elevado al pleno del Concejo Municipal para que mediante Ordenanza Municipal: PRIMERO APROBAR la Ordenanza Municipal que Establece "El Régimen de Tenencia, Protección y Bienestar de los Canes y/o Felinos en la Municipalidad de Huarney" el que consta de Complementarias, (02) dos títulos, (12) doce capítulos, (49) cuarentainueve artículos, (05) Cinco Disposiciones ordenanza, SEGUNDO Modifíquese el ítem número 60.1 Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPH y modificatorias en relación a los requisitos establecidos en el Art. 23 y Art. 24 de la presente ordenanza municipal;



Que, mediante Informe N° 567-2023-MPH-A-GM de fecha 29 de noviembre del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Secretaría General, APROBAR la Ordenanza Municipal que Establece "El Régimen de Tenencia, Protección y Bienestar de los Canes y/o Felinos en la Municipalidad de Huarney";

Que, mediante Carta N° 022-2023-MPH-CEMASyS de fecha 13 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Secretaría General, remite al Presidente de la Comisión de Ecología, Medio Ambiente,



Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



Salubridad y Salud, el expediente de la Ordenanza Municipal que Establece "El Régimen de Tenencia, Protección y Bienestar de los Canes y/o Felinos en la Municipalidad de Huarney";

Que, mediante Dictamen N° 011-2023-MPH-CEMASyS de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por la Comisión de Ecología, Medio Ambiente, Salubridad y Salud, dictamino, estar de acuerdo con el proyecto de la Ordenanza Municipal que Establece "El Régimen de Tenencia, Protección y Bienestar de los Canes y/o Felinos en la Municipalidad de Huarney", y recomienda que pase a sesión de Concejo para su debate, deliberación y aprobación respectiva;



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales y deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...);



Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Huarney, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, con el voto unánime de los Regidores, entre otros; aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TENENCIA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS CANES Y/O FELINOS EN LA PROVINCIA DE HUARMEY.

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

DEL OBJETO, FINES, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



Artículo 1º. — Del objeto



La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen municipal de tenencia responsable, protección y bienestar animal en toda la jurisdicción de la Provincia de Huarmey, de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, Ley 31311 de Priorización de Esterilización de Perros y Gatos, Ley 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes, D.S. 024-2023 que aprueba el Reglamento de la Ley 31311, Ley que prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como Componente de la Política Nacional de Salud Pública. Estableciendo los requisitos exigibles para lograr el bienestar y calidad de vida de los canes y/o felinos; y que convivan en armonía con las personas, teniendo en cuenta la seguridad, salud y tranquilidad, la preservación del ornato y limpieza, así como fomentar la educación de respeto y cuidado hacia los animales.



Las disposiciones comprendidas en el **Título II** de la presente ordenanza municipal serán de aplicación únicamente en el distrito de Huarmey.

Artículo 2º. — De los fines

- 
- 
- Garantizar la protección a los canes y/o felinos, erradicando toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento.
 - Promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los sectores involucrados a efecto de proteger la vida y la salud de los canes y/o felinos en la ciudad de Huarmey.
 - Promover la salud y bienestar de los canes y/o felinos, asegurándoles un buen trato y condiciones apropiadas de coexistencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
 - Fomentar la tenencia responsable de los canes y/o felinos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas, en armonía con el medio ambiente.
 - Fomentar planes de control poblacional de los canes y/o felinos, a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada, velar por su bienestar para prevenir enfermedades transmisibles al ser humano o zoonosis.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- 
- 
- 
- 
- f) Promover y fomentar políticas de adopción de los canes y/o felinos en situación de abandono, rescatados.
- g) Fomentar promoverla práctica de medidas de protección y no abandono de los canes y/o felinos.
- h) Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a todos los canes y/o felinos en condición de abandono en la vía pública; así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
- i) Fiscalizar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que alberguen a canes y/o felinos en establecimientos públicos o privados en condiciones inapropiadas para el bienestar y la salud de los mismos. Se entiende por condiciones no apropiadas el mantener a los canes y/o felinos en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo.
- j) Fomentar planes de control poblacional y/o planificación reproductiva de can y/o felino a través de programas y acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación animal, contando con el apoyo de las ocasiones para la protección y el bienestar animal, la atención médico-veterinaria especializada y vacunación masiva.

ARTÍCULO 3º. - BASE LEGAL

- 
- Constitución Política del Perú 1993
 - Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades
 - Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
 - Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
 - Ley N° 26842, Ley General de Salud
 - Ley N° 31311, Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como Componente de la Política Nacional de Salud Pública



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- 
- 
- 
- 
- 
- Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales mantenidos en cautiverio.
 - D.S. 024-2023 que aprueba el Reglamento de la Ley 31311, Ley que prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como Componente de la Política Nacional de Salud Pública.
 - Resolución Ministerial N.° 024-2017-MINSA, Aprobar la NTS N° 131-MINSA/2017/DGIESP, "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
 - Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
 - R.M. N° 1776-2002-SA-DM, Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Código Civil, en lo que sea aplicable
 - D.S. 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27596, Régimen Jurídico de canes
 - Ordenanza Regional N° 416-2019-GRA
 - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado mediante D.S. 0042019-JUS.

ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se circunscribe al propietario, poseedor o encargado de canes y/o felinos, incluyéndose a cualquier persona que mantenga a su cargo sea tutelar o personal en la Provincia de Huarmey, incluyéndose para tal efecto a cualquier persona que transite o haga uso de forma momentánea de sus áreas públicas y/o privadas.

Siendo que respecto el Título III denominado de la Tenencia Responsable de canes y/o felinos que consta de nueve (9) capítulos, su aplicación se circunscribe únicamente en la jurisdicción de Huarmey.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- 
- 
- 
- 
- 
- **Animales domésticos.** - Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat, que instintivamente responden a las prácticas domésticas cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.
 - **Animales de Asistencia.** - Son aquellos considerados como perros guía por personas con alguna discapacidad o enfermedad, puedan ser controlados por el dueño o poseedor;
 - **Abandono de animales domésticos.** - Circunstancia o condición en la que se deja a un animal doméstico en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica
 - **Zoonosis.** - La zoonosis constituye un grupo de enfermedades de los animales que pueden ser transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos.
 - **Asociación para la protección y el bienestar animal.** - Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales.
 - **Bienestar animal.** - Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
 - **Canes potencialmente peligrosos.** - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonés, Bull Mastín, Dóberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:
 - Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

- **Eutanasia.** - Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.



- **Propietario o poseedor de animales domésticos.** - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

- **Sufrimiento innecesario.** - Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.



- **Autorización sanitaria.** - Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.

- **Registro de Animal Doméstico.** - Registrado por la autoridad municipal que faculta al propietario, poseedor o encargado del animal, autorizar la tenencia responsable del animal doméstico para su protección y bienestar.



- **Acciones de intervención directa para perros y gatos:** Actividades orientadas principalmente a la esterilización de perros y gatos sin propietario o tenedor, a través de estrategias que garanticen operaciones quirúrgicas adecuadas y un tratamiento post-operatorio pertinente. Requieren estrategias de captura, esterilización y retorno a la calle; así como campañas de esterilización de amplio alcance promovidas por los gobiernos locales.

- **Albergue temporal:** Son lugares destinados a alojar, de manera temporal, a los animales esterilizados que por su condición requieren un postoperatorio controlado. Estos pueden ser públicos o privados. Los mencionados lugares también pueden servir para la observación clínica antirrábica y las adopciones que pudieran darse.



- **Animales de compañía:** Se consideran a los perros y gatos.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- **Campañas de esterilización:** Son actividades que realizan los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, debidamente programadas para ejecutarse en uno o más lugares geográficos, justificando su ejecución en la estimación de población de perros y gatos.
- **Centro Médico Veterinario:** Establecimiento público o privado donde se brinda atención médico veterinaria.
- **Esterilización quirúrgica en machos y hembras:** Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las glándulas sexuales del animal. Genera la ausencia de celo y de capacidad reproductiva, mejorando notablemente su comportamiento. Su implementación como política pública contribuye a la reducción de la sobrepoblación, constituyéndose en la acción principal para el manejo poblacional humanitario de perros y gatos.
- **Esterilización irreversible en hembras:** Consiste en la extirpación de las gónadas sexuales y de los órganos reproductivos mediante el ovario histerectomía.
- **Esterilización irreversible en machos:** Consiste en la extirpación de las gónadas sexuales (testículos).
- **Identificación electrónica del animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual, con la anuencia del tenedor o del propietario y bajo su costo, se incorpora de manera inseparable al animal esterilizado un circuito electrónico o microchip que permita su reconocimiento o individualización, así como los datos de su tenedor o propietario responsable.
- **Identificación externa del perro o gato esterilizado:** Es la acción de reseñar los caracteres que posee el animal sometido al proceso de esterilización quirúrgica, de tal manera que no pueda ser confundido con ningún otro de su especie. Esta acción conlleva a una identificación oficial, definida por la autoridad local, la cual consiste en apretados y/o marcación quirúrgica en perros, y marcación quirúrgica en el pabellón auricular derecho en gatos.
- **Manejo poblacional humanitario de perros y gatos:** Diseño e implementación de acciones que, a través de las labores de educación, provisión de servicios de esterilización y promoción de la tenencia y convivencia responsable, buscan reducir la sobrepoblación de perros y gatos,



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



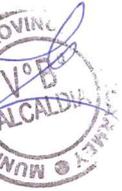
- mejorar la salud y el bienestar de los animales con o sin propietario/tenedor y/o comunitarios, complementar las campañas de vacunación contra la rabia, reducir el riesgo de zoonosis, prevenir el daño al medio ambiente y a otras especies, así como prevenir la venta ilegal. Estas acciones serán diseñadas sobre la base de un diagnóstico que identifique las causas, dinámicas y consecuencias de la sobrepoblación de perros y gatos.
- **Perro y/o gato comunitario:** Aquel animal que no pertenece a una persona o familia ni tiene domicilio de procedencia. Sin embargo, la comunidad lo alimenta o le entrega cuidados básicos, sosteniendo una relación de convivencia.
 - **Perro y/o gato con propietario o tenedor:** Aquel animal que tiene domicilio de procedencia y cuyos cuidados básicos son responsabilidad del propietario o tenedor. Estos pueden circular las calles con su propietario de forma supervisada, o de forma independiente con o sin el conocimiento de su propietario.
 - **Perro y/o gato feral:** Aquel animal evasivo que pudo haber nacido en la vida salvaje sin socialización con los humanos o fue abandonado y se convirtió en animal salvaje; es desconfiado hacia el humano.
 - **Perro y/o gato sin hogar:** Aquel animal que vive y transita sin supervisión por las calles. No cuenta con cuidados de forma permanente, dado que no está bajo la responsabilidad de un propietario o tenedor. A diferencia del perro y/o gato comunitario, es independiente y no tiene restricciones territoriales. Su origen puede ser el abandono o el haber nacido en las calles, pero confía y socializa con los humanos.
 - **Precio costo:** Monto monetario equivalente al precio de los insumos y servicios veterinarios necesarios para llevar a cabo las actividades de manejo poblacional humanitario de perros y gatos. Estos costos incluyen la operación quirúrgica y los cuidados postoperatorios adecuados. Esto significa tener un margen de ganancias igual a cero.
 - **Precio humanitario:** Monto monetario menor al precio costo de las actividades de manejo poblacional humanitario de perros y gatos, a través de estrategias de cofinanciamiento público y/o privado.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- **Programas de esterilización:** Son actividades públicas de carácter permanente relacionadas con la esterilización, que se brindan en el horario regular de atención al público. Requieren de ambiente adecuado, mobiliario, instrumental, equipos e insumos; supervisado por un profesional Médico Veterinario colegiado y habilitado.
- **Protocolo de captura y traslado del perro y gato:** Son las pautas técnicas que debe cumplir el capturador para evitar que el animal le cause un daño y el mismo animal sufra danos. Se aplican técnicas y herramientas calificadas que garantizan una inmovilización del animal para su correcto traslado al Centro Médico Veterinario fijo o de campaña.
- **Protocolo de retorno del perro y gato al lugar de captura:** Son las pautas técnicas que debe cumplir el Médico Veterinario y sus colaboradores, en conjunto con el capturador, para evitar que el animal cause un daño a personas y el mismo animal sufra danos que afecten la operación recientemente realizada en él. Garantiza la salud del animal y la seguridad de los que tienen el objetivo de regresarlo a su lugar de captura.
- **Registro Municipal de perros y gatos:** Sistema de identificación administrativo de forma completa, clara y legible para perros y gatos, implementado y actualizado de manera permanente por los gobiernos locales con datos suficientes que le permitan a la autoridad actuar en beneficio de ellos.
- **Reproducción no planificada:** Actos de apareamiento que generan reproducción, a partir de la falta de previsión o cuidado del tenedor o propietario, o la que se da entre animales comunitarios o ferales.
- **Sospecha de rabia o caso probable de rabia:** Perro con cambio de conducta que se esconde en lugares oscuros o muestra intranquilidad, posteriormente se toma agresivo, con tendencias a morder objetos y todo lo que se mueve; presenta sialorrea, alteración del ladrido por parálisis de los músculos laríngeos y cuerdas bucales, el animal tiende a fugarse su domicilio, luego sobreviene la incoordinación muscular, parálisis de las extremidades posteriores y muerte. Con tiempo de enfermedad no mayor a 10 días. En ciertas ocasiones el cuadro clínico no muestra síntomas de parálisis y muerte.





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- **Tenencia y convivencia responsable de animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.
- **Veterinarias Municipales (Centro Veterinario Municipal):** Servicios veterinarios que brindan los gobiernos locales conducentes a promover la salud pública, la esterilización de estos animales y la atención de cuidados básicos que ellos requieran (vacunaciones y desparasitaciones).

TÍTULO II

DE LA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE HUARMEY.

CAPITULO I

DE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 06°.- Alcances

La crianza y tenencia de cualquier can y/o felino se deberá realizar respetando la normatividad pertinente de protección y bienestar animal y en respeto de sus derechos, brindándoles un adecuado ambiente y condiciones higiénicas - sanitarias que les permitan desarrollarse con normalidad. Será de especial observancia el cumplimiento de todos los cuidados que requiere un animal a fin de garantizar su salud y la de su entorno.

Artículo 07°.- Espacio adecuado

- a). En el caso de canes y/o felinos las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer la cantidad necesaria; siempre que ello no perjudique de manera directa y razonable la tranquilidad y bienestar de terceros debiendo garantizar el propietario o poseedor las condiciones adecuadas para ellos y su entorno, no pudiendo perjudicar ni alterar el orden público.
- b). Asimismo, en las propiedades horizontales: edificios, condominios, viviendas multifamiliares y otras, la tenencia de canes y felinos se deberá tener en cuenta su reglamento interno de



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

convivencia; caso contrario, de no contar con el mismo o no especificar sobre la tenencia de mascotas, se registrará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 08°.- De los deberes y responsabilidades del propietario o poseedor

El propietario, tenedor o poseedor de un can y/o felino está obligado a:

- En el caso de canes y felinos, solicitar el Registro Municipal según corresponda reuniendo los requisitos del artículo 31 y 32 de la presente ordenanza.
- Asumir la responsabilidad por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceras personas, a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al medio ambiente.
- Adecuar un área segura para la permanencia dentro de la propiedad, a fin de que dicho animal no represente una amenaza para las demás personas ni ponga en riesgo la integridad del mismo.
- Brindar los alimentos que requiera la mascota para su buena salud; así como, el control médico veterinario necesario para su buen crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado, hábil.
- El propietario tendrá que comunicar a la Municipalidad sobre la pérdida de una mascota.
- Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmitida de los animales al humano), esta obligación incluye a los médicos veterinarios que ejercen en la provincia de Huarmey.
- Para el tránsito de un can y/o felino registrado por la vía pública deberá contar con un distintivo de identificación proporcionado por la Municipalidad al momento de su registro, además de la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control de la mascota.
- Arrojar o dejar los excrementos de sus mascotas en la vía pública, es su responsabilidad el recojo inmediato, igualmente, deben evitar que dicho animal micciones en las fachadas de



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. En caso de incumplimiento, se le impondrá una multa adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huarmey para la sanción a que hubiera lugar.

- i) Criar a los animales fuera de su vivienda y/o que pernocten en la vía pública.
- j) Abandonar en la vía pública animales domésticos sanos, enfermos o muertos. Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere actos de maltrato y crueldad animal.

CAPÍTULO II

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 09º.- Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá contar con Licencia de can y/o felino debidamente registrado en la Municipalidad Provincial de Huarmey, siendo que:

- a) El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera.
- b) El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el registro municipal de canes.)

Artículo 10º.- Toda persona con alguna discapacidad acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por la Ley N° 29830 Ley que Regula el Uso de Perros Guía por personas con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 30433 y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2017-MIMP.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



Artículo 11º. - El propietario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado. El usuario del can de asistencia, deberá llevado cada año a la entidad que lo entrenó, para su control. Asimismo, debe tener un control médico veterinario permanente.



CAPITULO III DEL MALTRATO ANIMAL

Artículo 12º. - Maltrato Animal



Queda totalmente prohibido en la provincia de Huarmey cualquier acto de maltrato y/o crueldad animal de modo propio o a través de un tercero. Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al canino y/o felino, consistiendo estos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Artículo 13º. - Actos de maltrato y crueldad



Se consideran actos de maltrato y crueldad a los animales: el pegar, aterrorizar, explotación de apareamiento, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; e incluso tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que ello le ocasione daño sea leve o grave, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, no alimentarlos en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados sin alimentación, causarles miedo, angustia, dolor y heridas, mantenerlos enfermos, lastimarlos y/o arrollarlos intencionalmente, entre otros similares.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

Artículo 14°.- Consecuencias

Toda persona que ejerza maltrato o crueldad animal, además de las sanciones administrativas y legales, deberá asumir todos los gastos que genere el daño provocado frente al animal y su propietario se le retirará la tenencia del can, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental asumirá todos los gastos, cabe mencionar que en tanto pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la Municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento animal, tal cual se menciona en la Ley N°27596, en su

ARTICULO 13°, en su inciso 13.4.

Artículo 15°.- Daño ejercido por menores de edad

Todo acto de maltrato y/o crueldad ejercida por un menor de edad también será responsabilidad de sus padres o tutores legales.

Artículo 16°.- Denuncia

Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere u ocasione actos de maltrato animal y/o crueldad animal.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL DE LA PROVINCIA DE HUARMEY.

Artículo 17°.- De la Conformación y Periodo

La Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, son encargadas de promover la conformación del Comité Multisectorial Provincial de Protección y Bienestar Animal de la Provincia de Huarmey, el mismo que estará conformado por:



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- 
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial o quien designe en su representación.
 - Los alcaldes de la Provincia de Huarmey o sus representantes.
 - Un representante de cada Asociación de Protección y Bienestar Animal
 - Un representante del Colegio Médico Veterinario
 - Un representante del Ministerio de Salud.
 - Un representante del Ministerio de Educación.
 - Un representante del Ministerio Público.
 - Un representante de la Policía Nacional de Perú.
 - Un representante de la compañía de bomberos.



Cada uno de los representantes tiene un accesorio: Una vez elegidos y/o designados deberán ser acreditados mediante Resolución de Alcaldía por un periodo de dos años.



Artículo 18°. - De la Finalidad.



La finalidad del Comité Multisectorial de Protección y Bienestar Animal de la Provincia de Huarmey es garantizar bienestar y protección de todas las especies de animales domésticos mantenidos en cautiverio en la Provincia de Huarmey, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud Pública.



Artículo 19°. – De las funciones:

- a) Coordinar y articular con los sectores pertinentes todo lo relacionado a la protección y bienestar animal.
- b) Designar un representante ante el Comité Provincial de Protección y Bienestar Animal Huarmey.
- c) Emitir informes sobre asuntos de su competencia.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- 
- 
- d) Emitir balances anuales sobre sus actividades.
 - e) Proponer y actualizar ordenanzas que promuevan la protección y bienestar animal en el distrito de Huarmey.
 - f) Proponer Convenios que promuevan la protección y bienestar animal en la provincia de Huarmey.
 - g) Promover campañas de sensibilización para la eficaz protección y bienestar animal en el distrito de Huarmey.
 - h) Promover campañas en conjunto con las Asociaciones de Protección Animal con respecto a actividades de esterilización, desparasitación, registro y otros que se consideren.

CAPITULO V

DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 20°.- De las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal.



Deberán de estar debidamente inscritos en Registro Públicos, a efecto de fomentar y coordinar con la Municipalidad Provincial de Huarmey, las organizaciones de protección animal sin fines de lucro y colaboren de manera voluntaria con los trabajos que ameriten, participación activa en campañas de esterilización, concientización y otros, así mismo intervenir en labores de fiscalización en coordinación con las autoridades.

Artículo 21°.- Del apoyo para su labor.

Las asociaciones de Protección y Bienestar Animal, cumplen con la protección y asistencia de los canes y/o felinos, con responsabilidad ante la sociedad.

Artículo 22°.- De los Albergues Temporales.



La Municipalidad Provincial de Huarmey, en coordinación con la Municipalidades distritales, y con el apoyo de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, promoverán, fomentarán las existencias de albergue temporales para canes y/o felinos abandonados y mascotas rescatadas de maltrato animal en la Provincia de Huarmey, conforme a lo previsto



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

en Artículo 8° de la Ley N° 30407, a fin de promover principalmente la adopción de canes y felinos abandonados y rescatados.

Artículo 23°.- De las condiciones, supervisión y salubridad de los albergues temporales.

Los albergues y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en la provincia, serán supervisados y fiscalizados por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con apoyo de otras áreas de la Municipalidad Provincial de Huarmey, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos básicos.

- Disponer de dotación suficiente de alimentos en relación a la capacidad albergada.
- Contar un medio veterinario a disposición en cuanto se requiera por emergencia o que suma responsabilidad con el albergue temporal.
- Contar un ambiente adecuado, limpio, desinfectado, fumigado y seguro.
- Contar con un personal permanente encargado de la alimentación y cuidado de los animales albergados.

CAPITULO VI

DE LOS CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 24°.- Canes Peligrosos o Potencialmente Peligrosos

Se consideran canes potencialmente peligrosos, dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM, entre las que se encuentran las razas caninas:

- Pit Bull Terrier
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



- d) Tosa Japonesa
- e) Bull Mastín
- f) Dóberman
- g) Rottweiler

Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos - dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, al híbrido American Pitbull Terrier; así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

También se considerarán como tal, en los siguientes casos:

- a) El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin ninguna provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- b) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- c) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.
- d) El can que haya sido adiestrado para pelear.
- e) El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.

Artículo 25º. - Obligaciones

De los propietarios o poseedores de los canes potencialmente peligrosos, están obligados a:

- a) Para su circulación y traslado en vía pública, deberá utilizar correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del can, siendo obligatorio el uso de bozal.
- b) Brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar u otros animales en el ambiente donde vive.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- 
- 
- 
- 
- c) Prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata.
- d) Informar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, cualquier incidencia o acto que contemplen a peleas entre canino y/o felino a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal correspondiente.
- e) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada. (LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes)
- f) Para el caso de canes o canes potencialmente peligrosos que ataque y muerda a una persona deberá ser revisado por el médico veterinario para su observación y descarte de rabia.
- g) Si el can ocasiono lesiones leves y graves, el dueño del can será dispuestos ante la fiscalía de prevención del delito a fin de resolver los daños ocasionados.

Artículo 26º. - Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos o canes potencialmente peligrosos, en caso de daño físico a una persona u otros animales deberán colaborar con las autoridades policiales y/o municipales y;

- 
- a) Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al área de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o las autoridades competentes,
- b) Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición del médico veterinario, para su revisión correspondiente.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- 
- 
- 
- c) En caso se produzca cualquier incidencia durante el período de observación veterinaria (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) se deberá comunicar a la Comisaría del sector y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.
- d) Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y/o la Sub Gerencia de Fiscalización y Defensa al Consumidos se harán cargo de recogerlo para su posterior revisión por el médico veterinario, Sub Gerencia de Gestión Ambiental asumirá todos los gastos, cabe mencionar que en tanto pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la Municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento animal, tal cual se menciona en la Ley N°27596, en su ARTICULO 13°, en su inciso 13.4.

ARTÍCULO 27º. - PROHIBICIONES ESPECÍFICAS EN CASOS DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS:

- 
- 
- a) En la jurisdicción de la provincia de Huarmey no se podrá tener ningún can potencialmente peligroso, si no se cuenta con la debida Tenencia de Can Peligroso (Anexo 2) que Autoriza la Municipalidad para su tenencia responsable.
- b) Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados, Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
- c) Adiestrar canes para incrementar su agresividad.
- d) Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.



Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- e) Se prohíbe que personas (menores de edad) que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario, tenedor o poseedor por los incidentes que puedan causar.
- f) Ingresar en compañía de canes y canes de razas consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socio culturales donde haya concurrencia masiva de personas, Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad visual y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten.

CAPÍTULO VII

DE LA LICENCIA DE CANES Y/O FELINOS PARA EL REGISTRO DE MASCOTAS

Artículo 28º.- De la finalidad del Registro de Canes y/o Felinos para la Municipalidad.

Se realiza el registro de mascotas canes y/o felinos con la finalidad de contar con una credencial municipal que identifique, inscriba y permita llevar el control de la población de animales domésticos en Huarney, donde se deberá registrar las ocurrencias de agresiones de canes u otros animales a las personas o a otros animales. Dicho registro estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 29º.- De su obligación

Es de su obligación contar el Carnet municipal, el registro y actualización de datos de canes y/o felinos en la jurisdicción de Huarney, todo propietario o responsable de la crianza o tenencia de canes y/o felinos, los registrará de manera obligatoria dentro de los treinta (30) días hábiles de adquiridos. Siendo que dicho registro estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



Artículo 30°.- Contenido del Registro de Autorización de Canes y/o Felinos

El registro de can y/o felino deberá contener las características físicas que permitan la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Así mismo dicha información deberá estar registrada en la data de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.



Artículo 31°.- Requisitos para el Registro de Canes "Tipo A" y/o felinos

Los canes tipo A, es todo lo contrario donde se menciona el ARTICULO 17°.

Para poder realizar el registro para la crianza o tenencia de canes y felinos, se requiere:



- Solicitud con Carácter de Declaración Jurada por el Administrado
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor (Mayor de edad)
- Dos (02) fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- Copia del Control de Vacunas antirrábica.
- Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes y/o felinos.



Artículo 32°.- Requisitos para el Registro de Canes "Tipo B" Animales Peligrosos

En el caso de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, adicionalmente a los requisitos del artículo precedente los propietarios deberán presentar:

- Solicitud con Carácter de Declaración Jurada por el Administrado
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor (Mayor de edad)
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
- Declaración Jurada y/o Copia del Certificado de no tener antecedentes policiales ni penales del propietario.





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- 
- 
- e) Dos (02) fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
 - f) Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes y/o felinos peligrosos.
 - g) Copia del Control de Vacunas antirrábica.
 - h) Declaración jurada para asumir la responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, comprometiéndose a cubrir los gastos para la atención de salud del afectado
 - i) Presentar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la indumentaria de seguridad y protección del o los animales (correas y bozal), a requerir de acuerdo a su conducción en los espacios públicos.



Asimismo, la Municipalidad de oficio o a solicitud de algún vecino podrá realizar el registro y adoptar las medidas necesarias constituyéndose en el inmueble del propietario.

Artículo 33º.- Tarifario para el Registro de can y/o felino tipo A y B



Los derechos de tramitación para los procedimientos Administrativos, para el registro de canes y/o felinos tipo A y B, por cada animal doméstico, debiendo actualizarse cada año en la Municipalidad.

a). Registros de Canes "Tipo A" o Felinos,

** En caso de pérdida de la licencia, el duplicado tendrá un costo

b). Registro de Canes Tipo B-Animales peligrosos,

** En caso de pérdida de la licencia, el duplicado tendrá un costo



Serán determinados conforme a la metodología vigente, en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Artículo 34º.- Procedimiento del Registro de Animal Domestico

El procedimiento se iniciará con la orientación en la oficina de la sub Gerencia de Gestión Ambiental, posteriormente con la presentación de los requisitos antes mencionados en la Oficina de Trámite



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

Documentario de la Municipalidad, la que derivará la solicitud a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para su trámite, Declarado procedente la Licencia y el registro del can y/o felino, la Municipalidad al verificar que los mismos se encuentran debidamente vacunados otorgará la correspondiente Licencia de can y/o felino que acredita su identificación y su registro, procediendo a entregar al propietario o poseedor una credencial de Identificación. La identificación mediante distintivos como carnets, microchips u otros que se consideren convenientes, ello en el plazo de 15 días hábiles. La licencia de can y/o felino tendrá una Vigencia de un (1) año y será renovable en caso de no contar con problemas administrativos por sanciones.

Artículo 35°.- Obligaciones Posteriores del Registro del Animal

- El propietario o poseedor una vez registrado, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.
- El registro de canes y/o felinos tipo A y B serán actualizados cada año y deberán mostrar a las autoridades competentes el Carnet municipal, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.
- Las demás obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normas pertinentes.

CAPITULO VIII

LESIONES DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 36°.- Procedimiento en caso de Lesiones

De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos en las Organizaciones protectoras de animales s, desde producido el hecho; sea en el domicilio del dueño o poseedor. Concluido el período de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evolución de salud del animal, procediéndose a las notificaciones a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

Artículo 37°.- Procedimiento en caso de Lesiones Graves o Muerte

Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales; se procederá a aplicar el procedimiento establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Entendiéndose como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a diez (10) días.

No serán sometidos a dicho procedimiento, los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

CAPÍTULO IX

DE LA REPRODUCCIÓN, ESTERILIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 38°.- Reproducción

La reproducción de los animales domésticos deberá realizarse en sujeción a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, garantizándose el bienestar y salud de los mismos. Queda totalmente prohibida la reproducción con fines de comercialización.

Artículo 40°.- Esterilización

De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 31311, Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como Componente de la Política Nacional de Salud Pública, los gobiernos regionales y los municipios locales deben implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización con vocación de permanencia y amplio, primera atención y los que requiere auxilio inmediato alcance que se realizarán a precios humanitarios.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

Promover la esterilización como el principal método de control poblacional de perros y gatos, y como estrategia de tenencia y convivencia responsable de animales de compañía.

Artículo 41°.- Comercialización

Queda prohibida toda actividad destinada a la comercialización de canes y/o felinos, debiendo promoverse la adopción de los mismos.

Artículo 42°.- Adiestramiento

Está permitido el adiestramiento de canes, entendiéndose como tal al servicio que presta terceros a fin de brindar educación y disciplina a canes por parte de un centro debidamente autorizado o por parte de particulares.

Artículo 43°.- Centros de Adiestramiento

Para el funcionamiento de Centros de Adiestramiento deberá contar con la Autorización Sanitaria del Ministerio de Salud (MINSA). Cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM que modifica el reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes e indica que: "Artículo 13.- Los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención de canes, exonerando el comercio, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes". Asimismo, deberá ser objeto de inspecciones semestrales por parte de la Municipalidad, a fin de que se garanticen las condiciones adecuadas del ambiente en el que se encuentran las mascotas (higiene, amplitud de espacio, autorización sanitaria, carnet de vacunación de cada mascota, entre otros)

En el caso de los adiestradores particulares que hagan uso de los espacios públicos tales como parques, veredas y jardines, estos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza sólo pudiendo realizar entrenamiento de disciplina básica y obediencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 06-2002-SA Reglamento de la Ley que regula



Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

el Régimen Jurídico de Canes. Debiendo solicitar la autorización correspondiente ante la Municipalidad, la cual tendrá un periodo de vigencia de dos (02) años pudiendo ser renovada.

El adiestrador de canes debe contar con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación, y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia, que hace uso de los espacios públicos está obligado a:

- Comunicar a la Municipalidad Provincial de Huarney.
- Realizar solo entrenamiento de disciplina básica y obediencia.
- No entrenar a dos (02) o más canes a la vez.
- Comunicar a la Municipalidad cada tres (3) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de este.

Artículo 44^o. - Los establecimientos donde se realice la crianzas adiestramiento y la atención de animales domésticos, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Huarney, cumpliendo con los requisitos de zonificación, compatibilidad de uso y las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, de conformidad con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, y demás normativas sobre la materia, así mismo deberá de contar con la Autorización Sanitaria respectiva otorgada por el Ministerio de Salud, del mismo modo el personal que labora en dichos establecimientos deberán estar vacunados contra la rabia.

Artículo 45^o. - Los centros de atención particular a los animales ubicados en la provincia de Huarney, serán supervisados por la Sub Gerencia de Fiscalización y Defensa al Consumidor y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, pudiendo requerírsele la documentación respecto a la actividad que desarrolle.

Artículo 46^o. - Los centros de adiestramiento de canes, deberán de funcionar en horario diurno y contar con el personal capacitado en el manejo de canes y otro animal doméstico, quienes deberán de poseer los elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuere necesario y el



Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH



personal profesional y/o técnico que labore en el establecimiento, deberá estar vacunado contra la rabia y el tétano.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES



Artículo 47°.- Infracciones Leves

Son infracciones leves, sancionadas con multas desde el 5% hasta el 10% de la UIT las siguientes:

- 
- 
- No contar con el Registro Municipal a los canes y felinos de la provincia de Huarney o no tener actualizada la inscripción del can y/o felino en el Registro Municipal.
 - Negarse a proporcionar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos cuando sea requerido por la autoridad municipal o la Policía Nacional del Perú.
 - Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso
 - No recoger las excretas de los animales dejadas en los espacios públicos, tanto al propietario como al tenedor.

ARTÍCULO 48°.- INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves, sancionadas con multas desde el 20% de la UIT hasta el 50% de la UIT las siguientes:

- 
- No permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.
 - Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad en la salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can o felino, así como para el transportista.
 - No brindar un ambiente adecuado al animal doméstico, tener al can en el techo o atado de acuerdo o exponerlo a cualquier situación de estrés, en los casos que no se ponga en peligro la vida del animal.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- d. Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasionan los animales a las personas, otros animales, propiedad pública o bienes públicos.
- e. Crianza Insalubre de Animales Domésticos, sin haber adoptado las medidas de salubridad e higiene del predio u establecimiento
- f. Por no contar con las vacunas completas de sus animales domésticos caninos y/o felinos.

ARTÍCULO 49°.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Son infracciones muy graves, sancionadas con multas desde el 50% de la UIT hasta 1 UIT las siguientes:

- a. Vender o exhibir animales en la vía pública y/o redes sociales.
- b. Abandonar en espacios públicos animales domésticos.
- c. Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerador peligrosos.
- d. Provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/o otros animales.
- e. Por ataque (mordedura) del can a personas y/u otros animales.
- f. Maltrato y/o trato cruel al animal doméstico, pudiéndole ocasionar la muerte, utilizando cualquier medio.
- g. Sacrificar canes o felinos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado.
- h. Reproducción de Canes y felinos con fines de comercialización.
- i. No prestar auxilio inmediato y/o abandonar a la víctima del animal agresor o no presentarse ante las autoridades a responsabilizarse sobre los hechos.
- j. Participar, organizar, promover y difundir peleas entre canes.
- k. Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

- 
- 
- l. Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
 - m. Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y en la normativa municipal.
 - n. Por atropellar a un canino y/o felino y no brindarle ningún tipo de auxilio, no hacerse responsable de los daños que le ocasione.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el ítem número 60 numeral 60.1 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPH y modificatorias en relación a los requisitos establecidos en el Art. 31 y Art. 32 de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDA. – Actualizar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS de la Municipalidad Provincial de Huarmey de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH, incorporándose las conductas infractoras descritas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO TERCERO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, encargar a la Oficina de Imagen institucional y Oficina de Informática para su difusión en el portal de transparencia.

ARTÍCULO CUARTA. – Encárguese a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la ejecución de los gafetes (fotocheck) de carnet de identificación de mi mascota y permiso de tenencia de canes peligrosos. **Ver (Anexo 2).**



ARTÍCULO QUINTO. – Dispóngase un trabajo articulado con la Gerencia de Serenazgo, Sub Gerencia de Fiscalización y Defensa del Consumidor y Asociaciones Protectores de Animales para observaciones y/o quejas sobre casos de maltrato animal que emitan en la vía pública, el personal de Seguridad Ciudadana emitirá la información detallada a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental e inspeccionará según detalles para regular la tenencia y/o protección de las mascotas.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Facúltese al alcalde para que de acuerdo a la necesidad y solicitud de la población modifique y/o actualice la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Promover campañas de esterilización y vacunación con Gobiernos distritales de Huarmey, instituciones y empresas en beneficio de los Animales Domésticos.

ANEXO 1.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCION U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
INFRACCIONES LEVES			
02-0824	No contar con el Registro Municipal a los canes y felinos de la provincia de Huarmey o no tener actualizada la inscripción del can o felino en el Registro Municipal.	0.5%	Retención
02-0825	Negarse a proporcionar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos cuando sea requerido por la autoridad municipal o la Policía Nacional del Perú.	0.5%	Retención
02-0826	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	0.5%	Retención
02-0827	No recoger las excretas de los animales dejadas en los espacios públicos, tanto al propietario como al tenedor.	0.5%	Retención
INFRACCIONES GRAVES			
02-0828	No permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.	1%	Retención
02-0829	Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad salud del animal; sanción aplicable independientemente para el	1%	Retención y Denuncia

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

	propietario o poseedor del can o felino, así como ara el transportista.		
02-0830	No brindar un ambiente adecuado al animal doméstico, tener al can en el techo o atado de acuerdo o exponerlo a cualquier situación de estrés, en los casos que no se ponga en peligro la vida del animal.	1%	Regularización y/o Retención
02-0831	Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasionan los animales a las personas, otros animales, propiedad pública o bienes públicos.	25%	Retención y Denuncia
02-0832	Crianza Insalubre de Animales Domésticos, sin haber adoptado las medidas de salubridad e higiene del predio u establecimiento	30%	Regularización y/o Retención
02-0833	Por no contar con las vacunas completas de sus animales domésticos caninos y/o felinos.	50%	Regularización y/o Retención
02-0834	Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerador peligrosos.	1 %	Regularización y/o Retención
INFRACCIONES MUY GRAVES			
02-0835	Vender o exhibir animales en la vía pública y/o redes sociales	80%	Retención y/o Denuncia
02-0836	Abandonar en espacios públicos animales domésticos.	80%	Retención
02-0837	Por provocar lesiones graves a otro animal, el dueño del animal agresor deberá cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso que el animal atacado muriese, el propietario del can y/o felino o can agresor deberá pagar una indemnización.	50%	Denuncia y/o Retención
02-0838	Conducir o llevar aquellos canes peligrosos o potencialmente peligrosos en lugares públicos, espacios públicos vía pública sin correa bozal.	50%	Retiro y/o Retención





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

02-0839	Provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/u otros animales.	50%	Retención
02-0840	Por ataque (mordedura) del can a personas y/o otros animales.	30%	Retención
02-0841	Maltrato y/o trato cruel al animal doméstico, pudiéndole ocasionar la muerte, utilizando cualquier medio.	50%	Denuncia
02-08422	Sacrificar canes o felinos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado.	50%	Denuncia
02-0843	Reproducción de Canes y felinos con fines de comercialización.	50%	Retención
02-0844	No prestar auxilio inmediato y/o abandonar a la víctima del animal agresor o no presentarse ante las autoridades a responsabilizarse sobre los hechos.	50%	Denuncia
02-0845	Por efectuar todo acto ruidoso que desestabilice emocionalmente, ponga en situación de estrés a los animales domésticos	100%	Denuncia y/o retención
02-0846	Participar, organizar, promover y difundir peleas entre canes.	200%	Denuncia y/o Retención
02-0847	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	100%	Denuncia y/o retención
02-0848	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.	100%	Denuncia y/o retención
02-0849	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y en la normativa municipal.	50%	Denuncia y/o retención
02-0850	Por atropellar a un canino y/o felino y no brindarle ningún tipo de auxilio, no hacerse responsable de los daños que le ocasione.	100%	Denuncia y/o retención





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPH

ANEXO 02:

1. CARNET DE REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.








PERMISO DE TENENCIA
REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Municipalidad Provincial de **Huarmey**
Luzern 2019, 2024

SEXO _____
 ESPECIE _____
 RAZA _____
 COLOR _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ NACIONALIDAD _____

DIRECCIÓN _____
 CELULAR _____ ADULTO RESPONSABLE _____

2. CARNET DE REGISTROS DE PERROS Y/O FELINOS

CARNET DE IDENTIFICACION DE MI MASCOTA

Municipalidad Provincial de **Huarmey**
Luzern 2019, 2024

SEXO _____
 ESPECIE _____
 RAZA _____
 COLOR _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ PATRIOTISMO _____

DIRECCIÓN _____
 CELULAR _____ ADULTO RESPONSABLE _____

3. REGISTRO MUNICIPAL DE MASCOTA:

REGISTRO MUNICIPAL DE MASCOTA

DATOS DE LA MASCOTA
 Nombre: _____
 Sexo: Macho Hembra
 Fecha de nacimiento: _____
 Especie: Perro Gato Otros
 Esterilizado: Si No
 Modo de obtención: Adoptado Regalo Compra Nacido en Hemy
 Razón tenencia: Compañía Asistencia Terapia

DATOS DEL PROPIETARIO
 Nombre: _____ Apellidos: _____
 Fecha de nacimiento: _____
 N° Celular: _____
 Dirección domiciliar: _____
 DNI: _____

Firma del propietario _____

Trabajando con **Resultados** **Huarmey** **Cayno Cautivo**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

[Firma]

CAVINO SIMEÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE